

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda reivindicatoria de dominio que no fue subsanada, para que se sirva proveer. Cali, Agosto 06 de 2021.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1251
RADICACIÓN: 2021-00513-00
CALI, AGOSTO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda y como quiera que se encuentra precluido el término para subsanar los defectos que adolecía la misma, habrá de rechazarse y hacerse la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del C.G.P.; en tal virtud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO, instaurada por RAFAEL SALAZAR HERNANDEZ, contra ELKIN OVIDIO CONGOTE ESTRADA.

SEGUNDO: ARCHIVARSE este negocio, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: TENGASE como mandataria judicial de la parte demandante, a la Dra. LUZ MARINA VARGAS RAMIREZ, identificada con la T.P. No. 91.393 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **115** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **09-08-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez